



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	RECHAZO No. 91 X FALTA REQUISITOS
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	XIMENA MACIAS MARULANDA
DEMANDADO	DELIO ALEXANDER GUZMAN ECHEVERRY
RADICADO	NO. 05-001 31 10 008-2022-00320-00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 11 de julio de esta anualidad, previo a realizar el estudio formal de la presente demanda, se le concedió a la ejecutante el término de cinco (5) días para que aplicara correctamente el porcentaje del IPC, toda vez que la cuota que aplica no corresponde. En tal sentido deberá aclarar hechos y pretensiones. Se aclarará el hecho primero de la demanda, ya que los valores que anuncia no son correctos.

En escrito allegado al Despacho el 18 de julio de la presente anualidad, y con el que se pretende subsanar las falencias advertidas, la relación allegada por parte de la apoderada actora se observa que el aumento a la cuota alimentaria no se hace con base en el IPC que corresponde para cada año, es decir no se subsana en debida forma por lo que se procederá al rechazo de la demanda.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

### RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
3. COMUNÍQUESE a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.

NOTIFIQUESE.

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.

